ADICION No. 11 Y MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 1979 2019 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y DEISY BELTRAN AMADO IDENTIFICACIÓN con C.C No. 24.041.855

Entre los suscritos a saber, por una parte, **EDUARDO MAURICIO CUBEROS MORALES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.370.262 de Bogotá, D.C., debidamente nombrado mediante Resolución No. 226 de fecha 02 de abril de 2020, y en su calidad de Ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución No. 284 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), y parcialmente modificada por la Resolución No. 114 de fecha 25 de febrero de 2019 expedida por la Gerente, quien en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** en adelante **LA SUBRED** y por otra parte **DEISY BELTRAN AMADO,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **24.041.855**,quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y modificatorio previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el contrato se rige por el Manual de Contratación de la Subred, por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 152 de marzo de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.3.2.3 nota 1: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los contratos que se deriven de convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año*", nota 2: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se deriven de Convenios o contratos interadministrativos, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado podrán prorrogarse hasta el plazo del convenio marco.*" **4**) Que con fecha 1 DE FEBRERO DE 2019, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 1979 2019**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS COMO TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA DESARROLLANDO ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.". **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 3 DE JUNIO DE 2020. **6)** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($24.151.959). **7.)** Que, mediante comunicación COORDINADORA PSPIC en calidad de Supervisor y con el visto bueno de la SUBGERENTE SERVICIOS DE SALUD**,** solicita modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: "Se solicita adicionar y modificar los contratos de prestación de servicios que se relacionan en este cuadro anexo N. SP-31-2020 de acuerdo con las especificaciones indicadas en el mismo, con el propósito de dar cumplimiento a las actividades establecidas en el contrato PIC CO1.PCCNTR.869106 mediante la a prórroga número 4, adición N. 6 y modificatorio N. 7 y suscrito entre el Fondo Financiero Distrital-Secretaria Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.Epara el periodo de mayo 4 de 2020 hasta Junio 3 de 2020. CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICAS: Excluir la obligación N. 6 y 7 A partir del 1 de Junio de 2020.". **8.)** Que, conforme a lo anterior las partes, **ACUERDAN**: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SEGUNDA** Del contrato **No. PS 1979 2019. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. ESPECÍFICAS.** Las cuales, para todos los efectos legales y jurídicos, se le excluirá la siguiente obligación contractual a partir de la fecha: * 6: Desplazarse como acompañante (copiloto) del conductor motorizado a los diferentes domicilios dentro de las seis localidades que conforman la Subred Centro Oriente en la estrategia de vacunación del seguimiento de cohortes. 7. USar los implementos de seguridad y protección durante los desplazamientos como acompañante (copilos) del conductor motorizado. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el valor del contrato en la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE(**$**1.599.290.oo). **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.1397 del 14 DE MAYO DE 2020. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** la presente adición y modificatorio sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** la presente adición y modificatorio se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.